

## **LISTA DE VERIFICACIÓN DE LOS LAUDOS DE LA CEA**

**Exclusión de responsabilidad:** Esta lista de verificación tiene por objeto orientar a los árbitros que actúan conforme al Reglamento de Arbitraje de la Corte Española de Arbitraje [“CEA” o “Corte”] en la elaboración de los laudos. No constituye un documento exhaustivo, obligatorio o vinculante. No refleja la opinión de los miembros de la CEA, sino que se pone a disposición de los árbitros con el ánimo de facilitar su misión.

### **1. Generalidades**

- A.** Número de referencia del caso CEA indicado de manera completa en la portada.
- B.** El título del laudo identifica claramente si se trata de un laudo interlocutorio, parcial, final, o un laudo por acuerdo de las partes.
- C.** Párrafos numerados.
- D.** Páginas numeradas.
- E.** Índice (excepto cuando el laudo es corto y no lo requiere).
- F.** Las abreviaturas se definen y utilizan de manera consistente.
- G.** Traducciones de las citas en idioma distinto al del arbitraje.
- H.** Indicación de la versión aplicable del Reglamento de la CEA.

### **2. Identificación de las partes, sus representantes y del árbitro o árbitros**

- Direcciones completas y nombres correctos de las partes. Especificar la identidad de cualquier parte del arbitraje que sea distinta de las partes del (de los) contrato(s).
- Direcciones de los representantes de las partes.
- Direcciones de los árbitros.

### **3. Arbitraje y acuerdos de derecho aplicable**

- Citación de todo el acuerdo o acuerdos de arbitraje.
- Registro de cualquier enmienda efectuada al acuerdo o acuerdos de arbitraje.
- Indicación precisa de las partes y/o signatarios del acuerdo o acuerdos de arbitraje.

#### 4. Resumen del procedimiento arbitral

- Resumen de las etapas del procedimiento.
- Mención (si corresponde) de las decisiones de la Corte respecto de:
  - i.** *Prima Facie*
  - ii.** La sede del arbitraje
  - iii.** El número de árbitros
  - iv.** Recusación
  - v.** Otras
- C.** Descripción del nombramiento del árbitro o de la constitución del tribunal arbitral (incluyendo decisiones de nombramiento o confirmación).
- D.** Si corresponde, referencia al acuerdo de las partes sobre un método alternativo para la designación o nombramiento de los árbitros.
- E.** Fecha de cierre de la instrucción.
- F.** Fecha del plazo para dictar el laudo con mención de su prórroga, de ser el caso.
- G.** Si ha habido un laudo previo, no es necesario repetir el resumen del procedimiento efectuado en el laudo previo, sino simplemente:
  - i.** reiterar la información de los párrafos 2 y 3 anteriores;
  - ii.** referirse al laudo previo, la fecha en que la Secretaría lo notificó a las partes y los puntos que decidió, e indicar que dicha información se encuentra incorporada al presente laudo por referencia y;
  - iii.** describir el procedimiento que tuvo lugar con posterioridad al laudo previo.
- H.** Cualquier acuerdo específico sobre el método de notificación de un laudo debe figurar en el laudo.

#### 5. Jurisdicción

- En caso de existir objeciones jurisdiccionales, o en caso de tener una parte que no participa en el arbitraje, o si la Corte ha tomado alguna decisión de jurisdicción, el laudo debe incluir una decisión de jurisdicción, o indicar las razones por las cuales dicha decisión no es necesaria.

## 6. Pretensiones

- Las pretensiones de las partes deben enunciarse de forma clara y precisa en el laudo, atendiendo a la literalidad de los escritos rectores de las partes.

## 6. Intereses

- En caso de existir petición de intereses, el laudo debe incluir una decisión sobre los mismos y una cuantificación de estos, a fecha del laudo, o indicar las razones por las cuales dicha decisión no es necesaria.

## 7. Costas del arbitraje

- A.** Los árbitros se pronunciarán en el laudo sobre las costas del arbitraje. Cualquier condena en costas debe ser motivada.
- B.** Como regla general, la condena en costas deberá reflejar el éxito y el fracaso de las respectivas pretensiones de las partes, salvo que estas hayan establecido un criterio diferente de imputación o que, atendidas las circunstancias del caso, los árbitros estimaran inapropiada la aplicación de este principio general.

## 8. Sección dispositiva

- A.** El laudo resuelve todas las pretensiones de las partes (que deben enunciarse de forma clara y precisa en el laudo y contrastarse con el acta preliminar).
- B.** Intereses (conforme al apartado 6).
- C.** Costas (conforme al apartado 7).
- D.** Indicar en la sección dispositiva de laudos finales que todas las demás pretensiones y demandas de las partes son rechazadas.

## 8. Lugar, firma y fecha

- Después de la sección dispositiva, la fecha en que se dicta el laudo y las firmas se expresan de la siguiente manera:

- i.** Sede de arbitraje
- ii.** Firma
- iii.** Fecha [posterior al examen previo del laudo por la Corte]